Esquel, 02 de julio de 2009.-

------VISTO:----------

------Las excusaciones formuladas por el Sr. Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass (fs.160) y por el Dr. Omar Magallanes (fs. 162) para entender en la presente causa; y--

---

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que, el Dr. Flass fundamenta su apartamiento en razón a la pública y notoria amistad que lo une a la letrada apoderada de la actora en la presente causa Dra. A. N. M., conforme lo previsto en el art. 30 y art. 5 de la Ley Provincial XIV – Nº 1 (antes Ley 69).----------

------2. A su turno, el Dr. Magallanes se excusa por entender que atento haber actuado como Juez Civil, Comercial y Laboral Subrogante en fs. 66, 69, 95/96 vta., 98/99 vta., 117 y 124 de estos autos y conforme surge de la Resolución de Superintendencia Administrativa Nº 5649/09 SL. del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, no le corresponde intervenir en la presente causa.----------

------3. Que, pese a los defectos de redacción que padece, el sistema de recusaciones y excusaciones que se aloja en los arts. 5 á 7 de la Ley Provincial de Competencia y Procedimiento en Conflictos de Trabajo (Ley Provincial XIV – Nº 1 antes Ley 69) prevé como causa de separación encontrarse el magistrado en alguna de las situaciones especificadas por el Código Procesal Civil y Comercial (“*Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial*” según su texto original), ello para con el litigante, su abogado o procurador.----------

------Tal la especialidad del régimen procesal de los conflictos laborales traídos a conocimiento de esta jurisdicción, entendemos en ellos ampliado el supuesto contemplado en el art. 17 inc. 9º del rito provincial, que sólo prevé tal situación del magistrado para con el litigante.----------

------En consecuencia, estimamos corresponde acoger favorablemente la excusación deducida por el Sr. Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass.----------

------4. Respecto a la excusación del Dr. Magallanes, si bien su intervención como Juez Civil subrogante, en la primera instancia, ha sido en providencias de mero trámite que no resuelven sobre el fondo de la cuestión, que no ameritan apartarse de la causa; concordantemente con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Administrativa Nº 5649/09 -SL. del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia

del Chubut, - en cuanto resuelve que encontrándose el Dr. Magallanes subrogando el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de esta ciudad, por el término de seis (06) meses, se modifique por única vez y transitoriamente el orden de subrogancias del Acuerdo 37/63/08 (7.5) hasta que asuma sus funciones un Juez de Refuerzo o bien el Titular se reintegre a sus funciones- aceptamos la excusación planteada.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------1º) **TENER** por excusados a los Dres. Günther Enrique Flass y Omar Magallanes para entender en los presentes autos.----------

------3º) **ESTABLECER,** que el Tribunal que dictará resolución en autos queda integrado con el Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenicht, la Dra. Mariela Gonzalez de Vicel y Claudia Lía Melidoni como jueces de Cámara Subrogante.----------

------4º) **REGÍSTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por el Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenicht, las Dras. Mariela González de Vicel y Claudia Lía Melidoni jueces de Cámara Subrogante. (arts. 8 y 9 de la Ley 1.130, texto según Ley 4.550).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

MARIELA GONZALEZ DE VICEL **CLAUDIA LIA MELIDONI**

REGISTRADA BAJO EL Nº 84 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2009. CANO. CONSTE. Zulma Graciela Albornoz. Secretaria.-